



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Acta Junta Electoral UNC**

**Número:**

**Referencia:** Ex-2022-408879-UNC-DGME#SG Impugnación Mesa 4 Urna 811 Claustro Estudiantes Facultad de Odontología

---

ACTA

IMPUGNACIÓN URNA 811 MESA 4

CLAUSTRO ESTUDIANTES - FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

En la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós, en la sede de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba, sita en Bv. Enrique Barros (ex Av. Valparaíso) esq. Enfermera Gordillo Gómez Ciudad Universitaria, de esta Ciudad, los integrantes de la JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Ing. Roberto Terzariol, Abog. Marcelo Ferrer Vera y Ab. Conrado Storani, proceden a analizar la presentación efectuada en el EX-2022-408879-UNC-DGME#SG por el cual los/as apoderados/as de la fórmula VAMOS proceden a impugnar la urna 811 (Mesa 4), Claustro Estudiantil, de la Facultad de Odontología, atento a que, dicen, se modificó el padrón definitivo cuando el acto electoral ya estaba en pleno proceso. Destacan los impugnantes que dicha modificación fue efectuada fuera del plazo legal conforme lo indica el Reglamento Electoral (OHCS-2018- 11-E-UNC-REC) y el cronograma aprobado por el Honorable Consejo Superior. Si bien, reconocen que se intentó enmendar un error previo, y que los/as estudiantes omitidos en dicho padrón no tuvieron responsabilidad alguna, si tuvieron la oportunidad de chequear si figuraban correctamente incorporados y no lo hicieron.-----

Y CONSIDERANDO:

Que, según detalla la Junta Electoral de la Facultad de Odontología en el Ex - 2022-411489-UNC-ME#FO, por Acta 14 de dicha Junta se autorizó a incorporar al padrón definitivo, estudiantes que por error habían quedado integrando el padrón de egresados/as de dicha unidad académica.-----

Que, tras consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Junta Electoral dicta el Acta N ° 15, dejando sin efecto el acta antes mencionada. Y en virtud de la cual, durante su transitoria aplicación, sufragaron dos (dos) estudiantes en la mesa 4- Urna 811.-----

Que posteriormente, y ante la presentación de la impugnación de que se trata, motivó la intervención de la Dirección General Electoral, que solicitó se proceda a clausurar la urna en cuestión, labrando el acta correspondiente. Y se dispusiera de una nueva urna para que pudieran seguir votando los/as estudiantes incluidos en el padrón definitivo original.-----

Que, en consecuencia, la Junta Electoral de la Facultad de Odontología procedió a cerrar y precintar la urna 811, donde habían sufragado un total de 79 estudiantes; y se abrió la urna 811 bis para continuar con el proceso electoral.-----

Que, del total de 79 estudiantes solamente 2 (dos) de ellos/as se encuentran comprendidos en la situación descripta. En virtud de lo manifestado en la impugnación y ante la situación que se detalla, los/as apoderados/as y/o fiscales presentes en la mesa en cuestión, deberían haber impugnado a los dos electores incorporados al padrón al momento de emitir el sufragio, para que, posteriormente, la correspondiente junta electoral resolviera la validez o no de dichos votos, situación que no se concretó;-----

Que, por otro lado, la diferencia de sufragios producto de la situación denunciada, sería de dos (2) boletas al momento del escrutinio. Diferencia ésta que no modifica en absoluto el resultado de la elección en dicha urna, y mucho menos, el del escrutinio total, según el resultado provisorio de los mismos.-----

Que también se debe tener en cuenta que el Código Electoral Nacional, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 18 de la OHCS-2018- 11-E-UNC-REC, prevé en su artículo 114 inc. 3, que la nulidad de la elección en una mesa, solo será posible cuando exista una diferencia de cinco (5) o más sobres que electores consignados en el acta. Priorizando de esta manera la validez de la misma cuando la diferencia sea menor a ese número, protegiendo así el sufragio del resto de los electores de la mesa en cuestión.-----

Que, teniendo en cuenta el criterio mencionado en el considerando anterior, la nulidad de la urna objetada, acarrearía un perjuicio mayor, ya que dejaría sin efecto el voto del resto de los sufragantes en dicha urna (77 votos), que representan la decisión de los/as estudiantes de la Facultad de Odontología. Máxime cuando, como se manifestó anteriormente, se dispone de un mecanismo para impugnar a los electores cuestionados, y evitar la nulidad de toda la mesa, y que el mismo no fue utilizado.-----

Por todo ello; Esta Junta RESUELVE: -----

1.- Rechazar la impugnación presentada por los/as apoderados/as de la fórmula VAMOS contra la Mesa 4 Urna 811 del Claustro Estudiantes de la Facultad de Odontología, por los fundamentos esgrimidos previamente.-----

Notifíquese y publíquese. -----

Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los arriba mencionados, en el lugar y fecha indicados.----

